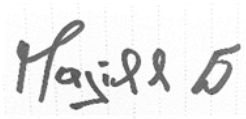


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez informando que el curador del demandado fue notificado de la demanda con auto del 24 de enero de 2023 notificado en el estado electrónico del 25 del mismo mes y año.

Como términos de traslado le corrieron los días 26, 27, 30 y 31 de enero y 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de febrero de 2023. Dentro del término contestó la demanda.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 209

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: MARÍA LEONOR GIL DE MATEUS
C.C. 24.283.102
Demandado: NYDIA PATRICIA MATEUS GIL
C.C. 30.312.032
Radicado: 2012-00411

De conformidad con el numeral 7º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata dicha normatividad.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

Se previene a la parte solicitante para que a esa diligencia se presenten con los documentos y los testigos que más adelante se decretarán.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo

cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte solicitante para que allegue al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que allegue la dirección de correo electrónico de los testigos.

Seguidamente se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal el expediente contentivo del proceso de interdicción radicado 2012-00411.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora MARÍA LEONOR GIL DE MATEUS a instancias del despacho.

ENTREVISTA: Que se recepcionará a la señora NYDIA PATRICIA MATEUS GIL.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd9b6b0903e1542ea2439224c0d29909454f0708b67c78c1c031dd1584a7c78

Documento generado en 09/02/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>